

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00811-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de ABIGAIL RONCANCIO contra OSCAR BURGOS GUARÍN para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

1.- Por \$150.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 29 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. Por lo intereses remuneratorios causados entre el 29 de noviembre de 2017 y hasta el día del vencimiento del mismo, esto es el 29 de noviembre de

2018, liquidados a la tasa mensual del 2.5 mensual según se incorporó en el mismo título valor.

PAGARÉ DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017

2.- Por \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 5 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por lo intereses remuneratorios causados entre el 5 de diciembre de 2017 y hasta el día del vencimiento del mismo, esto es el 5 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa mensual del 2.5 mensual según se incorporó en el mismo título valor.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Federico Díaz Quintero como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00811-00

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40699567 de propiedad del demandado Oscar Burgos Guarín.

Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)